

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2022

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con proyecto de Ley que Declara el 15 de octubre como el “Día Estatal de la Concientización sobre la Muerte Fetal, Neonatal e Infantil” y Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sonora y de la Ley del Servicio Civil.
- 4.- Iniciativa que presentan las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza a los municipios del Estado de Sonora, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, plazos, y demás términos y condiciones que se establecen en el presente Decreto; asimismo, para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebren los contratos o convenios con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten.
- 6.- Posicionamiento que presenta el diputado Próspero Valenzuela Muñer, en relación con el impacto del dengue en el sur del Estado de Sonora en el ámbito de salud.
- 7.- Posicionamiento que presentan las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en relación a la Sanidad animal en Sonora y el apoyo para productores porcinos.
- 8.- Propuesta de la Mesa Directiva para sesionar un día distinto a los previstos en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Honorable Asamblea Legislativa con la finalidad de someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 15 DE OCTUBRE COMO EL “DÍA ESTATAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA MUERTE FETAL, NEONATAL E INFANTIL” Y DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL**, mismas que fundamentamos bajo la siguiente:

Agradecemos a la Dra. Claudia Figueroa Ibarra, doctora en ciencias sociales por el Colegio de Sonora y actual jefa del departamento de Enfermería de la Universidad de Sonora, por su investigación y acompañamiento en la realización de la presente iniciativa, así como a la Asociación Civil “Padres del Cielo” cuyo objetivo es romper el silencio de la muerte gestacional, perinatal e infantil apoyando a las familias que viven la pérdida de hijas e hijos por medio de acompañamiento profesional, humano y sensible, promoviendo un proceso sano de duelo; a quienes agradecemos su confianza y acompañamiento para avanzar en la construcción de un marco jurídico que garantice la creación de mejores políticas públicas para crear espacios y estrategias que favorezcan la visibilización social de estos eventos y asegurar el trato digno y respetuoso de las mujeres y sus familias ante el fallecimiento de sus hijas e hijos.

La muerte durante la gestación o al inicio de la vida es una situación compleja y difícil para las familias. La normatividad Mexicana, específicamente la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004 en materia de información en salud, y la NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, en concordancia a la definición oficial de la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE 10)¹ definen la defunción, fallecimiento o muerte fetal como: “la muerte de un producto de la concepción, antes de su expulsión o su extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo [...]”. Por otra parte, las defunciones en el período neonatal son aquellas que ocurren durante el nacimiento y hasta los 28 días de vida.

La Organización Mundial de la Salud (OMS)² estima que anualmente ocurren 2.6 millones de muertes fetales y 2.6 millones de muertes neonatales en todo el mundo. La mayoría de estos fallecimientos ocurren en países subdesarrollados. La Unicef ha declarado

¹ Organización Panamericana de la Salud. (2008). *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y problemas relacionados con la salud. CIE 10* (Organización Mundial de la Salud (ed.); 2008a ed., Vol. 10, Número 1). Organización Mundial de la Salud.

² Organización Mundial de la Salud. (2014). Every newborn: An action plan to end Preventable deaths. En Who, Unicef. Recuperado de www.who.int/about/licensing/copyright_form/en/index.html

que, estos fallecimientos han permanecido fuera de las políticas públicas y fuera de los principales objetivos que buscan mejorar la salud y las condiciones de vida de la población.³

En México, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) empezó a documentar los registros de mortalidad fetal a partir de 1989. En 2021, a nivel nacional se reportan 23,000 muertes fetales (cuantificadas a partir de las 12 semanas de gestación). En el estado de Sonora, en el mismo año, se reportan 522 muertes fetales⁴.

En relación con las tasas calculadas por cada mil nacidos vivos, considerando el total de muertes fetales que reporta INEGI (a partir de la semana 12), a nivel nacional la tasa de muerte fetal en 2020 fue de 13.9 y a nivel estatal de 15.8 por cada 1,000 nacimientos.

Estas cifras no llegan a reflejar el verdadero y complejo problema de las muertes fetales y neonatales, estos datos solo muestran una parte de esta realidad, detrás de cada número hay una mujer, una familia, un círculo social que sufre la pérdida de sus hijas e hijos.

Muchas de las mujeres que sufren el fallecimiento de sus hijas e hijos en estas circunstancias se ven en una realidad no esperada ya que, en la mayoría de los casos el fallecimiento ocurre sin una señal de alarma previa, es decir, un embarazo normoevolutivo que de un momento a otro sufre un giro inesperado.

Las investigaciones en torno al tema se han abocado a identificar factores de riesgo o situaciones causales a estos fallecimientos, no obstante, se estima que cerca de un 50% de los casos permanecen sin explicación alguna. El no conocer sobre la causa del fallecimiento supone en la mujer y la familia un sufrimiento añadido⁵.

En México se estima que cerca del 95% de los nacimientos (con o sin vida) son atendidos en instituciones de salud. El nacimiento de quien fallece dentro del vientre de su madre recibe una atención similar al resto de los nacimientos, en México, la guía de práctica clínica de Diagnóstico y tratamiento de la muerte fetal con feto único, (2010) menciona que tras la identificación del fallecimiento (por medio de ultrasonidos y otras pruebas) se pueden seguir dos caminos: manejo expectante o intervencionista, es decir, o bien permitir que el cuerpo de la mujer inicie con trabajo de parto, o utilizar inducción o cesárea. La guía establece que esta decisión la debe de tomar la mujer, sin embargo, en la realidad, no pasa de esta manera.

³ Blencowe H, Cousens S, Jassir FB, Say L, Chou D, Mathers C, et al. National, regional, and worldwide estimates of stillbirth rates in 2015, with trends from 2000: A systematic analysis. *Lancet Glob Heal* [Internet]. 2016;4(2):e98–108.

Lawn JE, Blencowe H, Waiswa P, Amouzou A, Mathers C, Hogan D, et al. Stillbirths: rates, risk factors, and acceleration towards 2030. *Lancet* [Internet]. 2016;387(10018):587–603. United Nation Inter-agency Group for Mortality Estimation. A neglected tragedy. The global burden of stillbirths. New York; 2020.

⁴ INEGI. (2021). *Conjunto de datos Mortalidad fetal*.

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/mortalidadfetal.asp?s=est&c=11143&proy=mortfet_mf

⁵ Cassidy P. Care quality following intrauterine death in Spanish hospitals: Results from an online survey. *BMC Pregnancy Childbirth*. 2018;18(1):1–13.

Huerta O, Pérez S, García A, Jiménez M, Sandoval L. Factores asociados con muerte fetal en un hospital de segundo nivel de atención en Cancún, Quintana Roo. *Rev CONAMED*. 2017;22(1):5–11.

Se ha documentado que las mujeres tienen poca oportunidad de tomar decisiones en cuanto a su cuidado cuando reciben atención en las instituciones de salud⁶. En países como Australia, Estados Unidos, Inglaterra, entre otros, la decisión sobre el nacimiento (cuando la salud de la madre lo permite) es de la mujer, los protocolos están dirigidos a brindar un ambiente tranquilo, con privacidad, donde el centro de la atención es la mujer y su familia y donde puedan pasar el mayor tiempo posible con el cuerpo de su hija o hijo para poder crear recuerdos y despedirse⁷.

En América Latina, las investigaciones en torno al tema son escasas, sin embargo, se rescata que existe un problema en relación con la actitud de los profesionales de la salud, algunas mujeres los catalogan como fríos en el trato, generando un problema de la comunicación y desarrollando problemática emocional y psicológica en todas las etapas de la atención⁸.

En México existe una falta de protocolos que dicten la atención en estos casos de manera que, tras el nacimiento sin vida o el fallecimiento de las hijas e hijos posterior al nacimiento, las mujeres y sus familias quedan a expensas de que la persona que esté a cargo de su cuidado busque las oportunidades y estrategias para que esa familia pueda tener una despedida digna de sus hijas e hijos. Estudios han reportado que el contacto que tienen las madres y sus familias con el cuerpo es bajo, y si ocurre éste se reduce a solo unos minutos. Es necesario realizar cambios en este sentido ya que, el contacto con los cuerpos de las hijas e hijos tiene un efecto benéfico para las familias e impacta de manera positiva en el duelo de la mujer ya que brinda un espacio donde se puede procesar lo sucedido, construir recuerdos y despedirse, lo anterior ayuda a legitimar su existencia⁹.

Otro aspecto que causa malestar y dolor añadido a las mujeres es tener que transcurrir tanto su trabajo de parto como su recuperación en salas comunes donde se ven en la necesidad de cohabitar con mujeres que tienen a sus recién nacidos con vida, el escuchar sus llantos,

⁶ Sanabria C. La mujer y el nasciturus. 1a ed. Argentina: Temperley; 2019. 160 p.

Cassidy P, Cassidy J, Olza I, Martín Ancel A, Jort S, Sánchez D, et al. Informe Umamanita - Calidad de la Atención Sanitaria en casos de Muerte Intrauterina. 1a ed. España; 2018.

Figueroa C. Maternidad y atención a las mujeres con muerte fetal en Hermosillo, Sonora. [Hermosillo, Sonora, México]: El Colegio de Sonora; 2022.

⁷ Clinical Guidelines Q. Maternity and Neonatal Clinical Guideline [Internet]. MN18.24-V8-R23 Queensland, Australia; 2018 p. 34. Royal College of Obstetricians and Gynaecologists. Late Intrauterine Fetal Death and Stillbirth. RCOG Green-top Guideline No. 55. Inglaterra: Guidelines committee of RCOG; 2010. 32 p.

⁸ Dias dos Santos AL, Pedroso C, Ogura K. Histories of fetal losses told by women: research qualitative study. Rev Saúde Pública. 2004;38(2):1-8.

⁹ Blood C, Cacciatore J. Parental Grief and Memento Mori Photography: Narrative, Meaning, Culture, and Context. Death Stud. 2013;38(4):224-33.

Crawley R, Lomax S, Ayers S. Recovering from stillbirth: the effects of making and sharing memories on maternal mental health. J Reprod Infant Psychol. 2013;31(2):195-207.

Ryninks K, Roberts-Collins C, McKenzie-McHarg K, Horsch A. Mothers' experience of their contact with their stillborn infant: An interpretative phenomenological analysis. BMC Pregnancy Childbirth [Internet]. 2014;14(1):1-11.

Camacho-Ávila M, Fernández-Sola C, Jiménez-López FR, Granero-Molina J, Fernández-Medina IM, Martínez-Artero L, et al. Experience of parents who have suffered a perinatal death in two Spanish hospitals: A qualitative study. BMC Pregnancy Childbirth [Internet]. 2019;19(1):1-12.

ser testigo del amamantamiento de los hijos y las reacciones de esas familias llega a ocasionar severos traumas en las mujeres.

El tema de la producción de leche materna es poco o nulamente atendido, las mujeres refieren que los profesionales de la salud limitan su actuar a recetar o administrar un medicamento inhibidor de la producción de leche lo cual, en ocasiones, es insuficiente. El producir leche materna tras la muerte fetal, sobre todo cuando se desconoce que esto puede suceder es catalogado por las mujeres como uno de los momentos más duros posterior a su pérdida¹⁰.

El manejo del cuerpo de las hijas e hijos debe realizarse con respeto, sin embargo, existe evidencia de que las mujeres no perciben que esto ocurra, muchas madres refieren angustia y malestar al escuchar cómo se expresan de como “óbitos, fetos, productos”. La entrega del cuerpo de las hijas e hijos se ve condicionada a que tengan un peso superior a los 500 gramos, si no se llega a ese peso, los restos pasan a ser manejados como un residuo patológico dentro del hospital. Sin que se haya encontrado, en la normativa mexicana, algún apartado donde se declare y justifique esta práctica.

La violencia obstétrica también ha sido señalada dentro de la atención a las muertes fatales, las fallas en la comunicación, la falta de información y los malos tratos han sido reportados en estudios de Argentina, España y México. Estos últimos, realizados particularmente en Ciudad de México y en Sonora, se señala que existe maltrato verbal y físico, minimización de los síntomas referidos por las mujeres por parte de los profesionales de la salud e insultos que generaron malestar físico y psicológico. Otro de los problemas referidos es el trato poco amable y la sensación de abandono en comparación con la atención que reciben las mujeres con hijos vivos. La falta de espacios y recursos para atenderlas son percibidos como lastimosos para las mujeres. Existen claras fallas en la comunicación, información y capacitación por parte del personal de salud, lo cual genera incertidumbre sobre su trato e incluso sobre el estado de sus hijas e hijos antes de la confirmación de la muerte fetal; es común encontrar que no se les brinda explicación ni causa del porqué de la pérdida¹¹.

¹⁰ Cassidy P. Care quality following intrauterine death in Spanish hospitals: Results from an online survey. *BMC Pregnancy Childbirth*. 2018;18(1):1–13.

Gopichandran V, Subramaniam S. Psycho-social impact of stillbirths on women and their families in Tamil Nadu, India - a qualitative study. *BMC Pregnancy Childbirth*. 2018;18(1):1–14.

Figueroa C. Maternidad y atención a las mujeres con muerte fetal en Hermosillo, Sonora. [Hermosillo, Sonora, México]: El Colegio de Sonora ; 2022.

¹¹ Balandra J. La muerte en el vientre. Estudio antropológico de la muerte fetal en México. Escuela Nacional de Antropología e Historia; 2018.

Romo-Medrano K. Missing Bodies : Experiences of Pregnancy Loss in a Public Hospital in Mexico City. Universidad de Amsterdam; 2009.

Figueroa C. Maternidad y atención a las mujeres con muerte fetal en Hermosillo, Sonora. [Hermosillo, Sonora, México]: El Colegio de Sonora ; 2022.

Cassidy P. Good mothers-bad mothers: Grief, morality and gender inequality in care encounters following perinatal death. Universidad Complutense de Madrid; 2020.

Sanabria C. La mujer y el nasciturus. 1a ed. Argentina: Temperley; 2019. 160 p.

Desde la visión de las y los profesionales de la salud las muertes fetales llegan a sentirse como una falla de la medicina, que puede producir frustración e impotencia. En las instituciones de salud, las y los trabajadores, están capacitados para traer nuevas vidas, existiendo poca o nula capacitación en estos casos¹².

La falta de formación y capacitación en el tema proviene desde las escuelas formadoras y se refuerza en las instituciones de salud, ya que se tiende a capacitar en aspectos biológicos dejando las esferas psicológicas y emocionales con menos atención¹³

Otro factor importante que influye en la atención brindada es la falta de apoyo institucional; estudios apuntan a que las rutinas y protocolos existentes en algunas instituciones no favorecen el poder brindar un cuidado de mayor calidad, los recursos humanos, insumos insuficientes, así como la infraestructura inadecuada limitan las posibilidades de mejorar la atención¹⁴

Posterior al fallecimiento de los hijos y de la atención recibida en las instituciones de salud, las familias se enfrentan a una realidad no esperada, un duelo con poca visibilidad y legitimidad social. La salud mental de las mujeres ha sido objeto de varias investigaciones, se ha descubierto que es común encontrar reportes de una alta incidencia de síntomas depresivos, duelos complicados y prolongados, así como sentimientos de pérdida de control en las mujeres.

Se reporta también que se presenta un riesgo de siete a nueve veces mayor de presentar depresión en el período posparto y un riesgo siete veces mayor de presentar síndrome de estrés postraumático que aquellas mujeres que tuvieron una hija u hijo vivo. Existe evidencia de que, tras una muerte fetal o neonatal, se llega a presentar ideación suicida, intentos de suicidio, ataques de pánico y fobias. Se estima que la duración de estos síntomas puede ser de hasta 4 años tras la pérdida en casi la mitad de los casos, es por ello que, los datos presentados en el apartado previo no reflejan el número de mujeres y familias que

¹² Martos-López IM, Sánchez-Guisado MDM, Guedes-Arbelo C. Duelo por muerte perinatal, un duelo desautorizado. *Rev Española Comun en Salud* [Internet]. 2016;7(2):300–9.

Pastor SM, Romero JM, Hueso C, Lillo M, Vacas AG, Rodríguez MB. Experiences with perinatal loss from the health professionals' perspective. *Rev Lat Am Enfermagem* [Internet]. 2011;19(6):1405–12.

¹³ Fenwick J, Jennings B, Downie J, Butt J, Okanaga M. Providing perinatal loss care: Satisfying and dissatisfying aspects for midwives. *Women and Birth*. 2007;20(4):153–60.

Jonas-Simpson C, Pilkington FB, MacDonald C, McMahon E. Nurses' experiences of grieving when there is a Perinatal death. *SAGE Open*. 2013;3(2):1–11.

Roehrs C, Masterson A, Alles R, Witt C, Rutt P. Caring for families coping with perinatal loss. *JOGNN - J Obstet Gynecol Neonatal Nurs*. 2008;37(6):631–9.

Nurse-Clarke N, DiCicco-Bloom B, Limbo R. Application of caring theory to nursing care of women experiencing stillbirth. *MCN Am J Matern child Nurs* [Internet]. 2019;44(1):27–32.

¹⁴ Willis P. Nurses' Perspective on Caring for Women Experiencing Perinatal Loss. *MCN, Am J Matern Nurs* [Internet]. 2019;44(1):46–51.

Lemos L, DCunha A. Death in the maternity hospital: How health professionals deal with the loss. *Psicol em Estud*. 2015;20(1):13–22.

Petrites A, Mullan P, Spangenberg K, Gold K. You have no Choice but to go on: How Physicians and Midwives in Ghana Cope with High Rates of Perinatal Death. *Matern Child Health J*. 2016;20(7):1448–55.

actualmente, sufren por este tipo de pérdida¹⁵. Aun cuando las mujeres han sido objeto de la mayoría de los estudios, debe quedar claro que las parejas y las familias ampliadas experimentan dolor, ansiedad, miedo y sufrimiento.

Socialmente, la muerte y el nacimiento son vistos como eventos separados que, ante un nacimiento sin vida, parecieran invalidarse, creando un tabú social, es decir, una situación moralmente inaceptable¹⁶.

Se ha documentado que, en el período posterior al fallecimiento de las hijas e hijos, las mujeres refieren la sensación de pérdida de una parte de sí mismas y es común que se perciba un cambio de actitud hacia la vida y hacia sus círculos sociales, los cuales tienden a evadir el tema y, de esta manera, invalidar el sentimiento de la mujer y su familia. Este tipo de duelos tiende a vivirse en soledad, lo cual torna la situación más compleja por la falta de apoyo emocional y por el tipo de atención recibida en las instituciones.

La mayoría de las investigaciones ha enfocado su mirada a las mujeres, sin embargo, hay que resaltar que para los padres es un evento traumático con un impacto psicológicamente significativo, los hombres vivencian sus duelos en silencio ya que se espera que sean apoyo y fortaleza para sus parejas¹⁷

En Sonora el estudio de Figueroa (2022) resalta que, tras el fallecimiento de las hijas e hijos, las mujeres sonorenses sufren depresión, síndrome de estrés postraumático, trastornos de sueño, crisis de ansiedad e incluso ideaciones suicidas, mucha de esta sintomatología se relaciona a la atención recibida en las instituciones de salud y con la falta de legitimidad social percibida por su entorno¹⁸.

Estos escenarios originan campos que propician la aparición de sentimientos como culpa, vergüenza, ira y dolor. El estigma —percibido por las mujeres— por parte del entorno y de los profesionales de la salud se manifiesta con sentimientos de vergüenza, devaluación de la maternidad y discriminación. La culpa que se hace presente no se dirige únicamente a

¹⁵ Gaussia K, Moran A, Ali M, Ryder D, Fisher C, Koblinsky M. Psychological and social consequences among mothers suffering from perinatal loss: perspective from a low income country. *BMC Public Health* [Internet]. 2011;11(451):1–9.
Gold KJ, Leon I, Boggs ME, Sen A. Depression and Posttraumatic Stress Symptoms After Perinatal Loss in a Population-Based Sample. *J Women's Heal* [Internet]. 2016;25(3):263–9.
Hezell AEP, Siassakos D, Blencowe H, Burden C, Bhutta ZA, Cacciatore J, et al. Stillbirths: Economic and psychosocial consequences. *Lancet*. 2016;387(10018):604–16.

¹⁶ Cacciatore J, Defrain J, Jones KLC. When a baby dies: Ambiguity and stillbirth. *Marriage Fam Rev*. 2008;44(4):439–54.
Cacciatore J, Blood C, Kurker S. From “silent birth” to voices heard: Volunteering, meaning, and posttraumatic growth after stillbirth. *Illn Cris Loss*. 2018;26(1):23–39.
Cassidy P. Cuerpo y ontología: La muerte perinatal y su duelo en el panorama tecno-científico del sistema sanitario. *Teknokultura*. 2015;12(2):285–316.

¹⁷ Badenhorst W, Riches S, Turton P, Hughes P. Perinatal death and fathers. *J Psychosom Obstet Gynecol*. 2007;28(4):193.
Koopmans L, Wilson T, Cacciatore J, Flenady V. Support for mothers , fathers and families after perinatal death (Review). *Cochrane Database Syst Rev*. 2013;1(2):22.
Mota C, Aldana E, Gómez M. El hombre frente al embarazo y la pérdida perinatal: una breve revisión teórica. *Altern en Psicol*. 2018;21(38):43.

¹⁸ Figueroa C. Maternidad y atención a las mujeres con muerte fetal en Hermosillo, Sonora. *El Colegio de Sonora* ; 2022.

las mujeres, la culpa también se direcciona hacia los profesionales de la salud que atendieron sus casos¹⁹.

La reacción de la sociedad, así como de las y los profesionales de la salud parece responder a lo que Lovell en 1983 conceptualizó como la “jerarquía de la tristeza”, la cual alude a que, a mayor edad gestacional se espera un sufrimiento mayor, sin embargo, las mujeres no responden a esta jerarquía ya que, el sentimiento de dolor no está relacionado con la duración del embarazo o el tiempo de vida. Bajo esta premisa las mujeres con pérdidas tempranas del embarazo se ven minimizadas socialmente contra aquellas en las que, la muerte ocurre en etapas más avanzadas de la gestación y el dolor expresado por las mujeres queda legitimado por las semanas de gestación y no por el vínculo de los padres con sus hijas e hijos²⁰.

Las muertes fetales y neonatales rompen con el ciclo esperado de los eventos naturales: nacer y morir al mismo tiempo no están concebidos como eventos que se traslapen. La cultura a la que pertenece la mujer y su familia influye en gran medida en cómo se vive la muerte fetal, neonatal e infantil²¹.

El Estado mexicano ha ratificado una serie de compromisos internacionales en el marco de los objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como parte de una agenda de desarrollo sostenible, conocidos como ODS de la Agenda 2030; en los que puede resaltarse el Objetivo 3 de Salud y Bienestar, así como el Objetivo 5 de Igualdad de Género. En los cuales se encomia a los Estados parte tanto a poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo, así como a reducir la tasa mundial de mortalidad materna y neonatal.

El reconocimiento internacional de la importancia de reducir la mortalidad materna y neonatal, debe acompañarse de acciones concretas para atender las muertes que persisten y de garantizar el derecho de las mujeres que la padecen, de no vivir discriminación y violencia en ese contexto. Como parte de una visión integral en la que se dignifique y respete a las personas.

Es necesario crear espacios y estrategias que favorezcan la visibilización social de estos eventos, es necesario que la muerte de las hijas e hijos durante la gestación o al inicio de la vida deje de sufrirse en soledad y con incomprensión y pasen a un plano donde, sociedad e instituciones de salud, brinden apoyo y contención a las mujeres y sus familias.

¹⁹ Pollock D, Pearson E, Cooper M, Ziaian T, Foord C, Warland J. Voices of the unheard: A qualitative survey exploring bereaved parents experiences of stillbirth stigma. *Women and Birth* [Internet]. 2019;33(2):165–74. D Gold KJ, Sen A, Leon I. Whose fault is it anyway? Guilt, blame, and death attribution by mothers after stillbirth or infant death. *Illn Cris Loss*. 2018;26(1):40–57.

²⁰ Lovell A. Some questions of identity: Late miscarriage, stillbirth and perinatal loss. *Soc Sci Med*. 1983;17(11):755–61.

²¹ Mendoza-Luján JE. Impacto social de la muerte perinatal: aspectos antropológicos. *Perinatol y Reprod humana* [Internet]. 2014;28(2):108–13.

Por lo anteriormente expuesto, resulta fundamental establecer el día 15 de octubre de cada año como el “*DÍA ESTATAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA MUERTE FETAL, NEONATAL E INFANTIL*” a fin de honrar la memoria y homenajear a las y los bebés que fallecieron en etapa de gestación, parto o después de nacer, así como el respaldo a todas aquellas madres y padres de familia que sufrieron un proceso de pérdida y duelo a causa de alguna de las situaciones que dan lugar a la presente iniciativa. A pesar de que esta conmemoración no está oficialmente legislada en México, familias y organizaciones de todo el mundo se reúnen el 15 de octubre para promover y concientizar sobre esta problemática, ya que estadísticas mencionan que 1 de cada cuatro mujeres no llegan a término de un embarazo.

En caso de ser aprobado por este pleno el día de hoy, Sonora se convertiría en el primer estado en conmemorar este día concientizando, visibilizando y rompiendo el silencio de la muerte gestacional.

También, es de suma importancia que, de manera obligatoria, todas las instituciones de salud instauren protocolos para la atención integral y multidisciplinaria de la muerte fetal y perinatal, a fin de garantizar el trato digno; el respeto y la protección de los derechos humanos y el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres, así como de las personas que las acompañen. En todo momento se debe de asegurar el trato digno y respetuoso de las mujeres y sus familias ante el fallecimiento de sus hijas e hijos, las instituciones deben capacitar a sus trabajadores y adecuar las instalaciones para que, las mujeres y sus familias puedan tener un espacio que brinde privacidad y permita el acompañamiento, un espacio que facilite tener momentos de despedida con las hijas e hijos, además de que es necesario atender la salud mental de mujeres y familias en la etapa posterior.

En el aspecto laboral los días otorgados de licencia tras la pérdida de los hijos son pocos o nulos. Cuando las mujeres solicitan un alta voluntaria, con la finalidad de poder acudir a los servicios funerarios de sus hijas e hijos, pierden sus derechos de incapacidad y se ven en la necesidad de regresar al trabajo de manera inmediata. La posibilidad de incapacidad dependerá, en gran manera, del médico que atienda el caso y de las semanas de gestación en la cual ocurre la pérdida, es necesario legislar en ese sentido para que todas las mujeres tengan igualdad de oportunidades en relación a recibir la incapacidad correspondiente.

Con el fin de ofrecer más claridad en los planteamientos y argumentos de las modificaciones que conforman la presente iniciativa, es necesario exponer un cuadro comparativo relacionado con la ley y el articulado vigente que se propone reformar, adicionar o derogar:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

| | |
|---|--|
| <p>ARTICULO 50.- La atención materno-infantil tiene carácter preferente y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, brindando especial atención a la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas, a fin de evitar la transmisión perinatal;</p> <p>II. a IV. ...</p> | <p>ARTICULO 50.- La atención materno-infantil tiene carácter preferente y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal. Se deberá de brindar especial atención a la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas, a fin de evitar la transmisión perinatal;</p> <p>II. a IV. ...</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 51 Bis 2. Durante el trabajo de parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a ser acompañadas por la persona de su confianza y elección, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque se derive de ello un riesgo clínicamente justificado, en cuyo caso deberá facilitarse la comunicación remota.</p> |
| <p>ARTICULO 52.- Las autoridades sanitarias, las educativas y las laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I.- Los programas para padres, destinados a promover la atención materno-infantil;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;</p> <p>V.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> | <p>ARTICULO 52.- Las autoridades sanitarias, las educativas y las laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I.- Los programas para madres y padres, destinados a promover la atención materno-infantil;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las personas menores de edad y de las mujeres embarazadas;</p> <p>V.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de salas de</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.</p> <p>En casos de muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de inhibición fisiológica o farmacológica de la lactancia como de los correspondientes a la donación de leche humana;</p> |
| <p>VI. Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil; y</p> | <p>VI. La instalación de un banco de leche humana en algún establecimiento de salud que cuente con servicios neonatales. Dicho banco deberá de contar con los protocolos necesarios para recibir leche humana de mujeres en periodo de lactancia que tengan un excedente de producción láctea, así como mujeres con pérdida fetal o perinatal;</p> |
| <p>VII.- La prevención y control de la salud sexual y de los embarazos en las niñas y adolescentes en el Estado.</p> | <p>VII.- Acciones para la atención integral y multidisciplinaria de la muerte fetal y perinatal, a fin de garantizar el trato digno; el respeto y la protección de los derechos humanos, y el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres, así como de las personas que las acompañen, en términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.</p> <p>Se deberá de colocar a la paciente en una habitación o área separada, su expediente o habitación deben distinguirse de alguna manera que permita alertar al personal de salud o familiares que están ante un caso de muerte fetal y perinatal.</p> <p>Las autoridades sanitarias capacitarán al personal profesional, auxiliar y técnico de la salud para abordar integralmente, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.</p> <p>VIII.- Acciones para abordar, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.</p> <p>El destino de los restos del feto fallecido, será decisión de los padres, en términos de la Ley</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>General de Salud y demás normatividad aplicable.</p> <p>IX.- Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil; y</p> <p>X.- La prevención y control de la salud sexual y de los embarazos en las niñas y adolescentes en el Estado.</p> |
|--|---|

LEY DEL SERVICIO CIVIL

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 26.- Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto o adopción, y de otras diez semanas después del mismo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción. Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean biológicos o por adopción, o en su caso el tiempo equivalente acordado con la autoridad responsable, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p> | <p>ARTÍCULO 26.- Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto o adopción, y de otras diez semanas después del mismo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción. En caso de muerte fetal o perinatal, las trabajadoras tendrán derecho al mismo número de semanas de descanso posteriores al parto. Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean biológicos o por adopción, o en su caso el tiempo equivalente acordado con la autoridad responsable, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p> |

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración del Pleno de este Congreso, las siguientes iniciativas con proyecto de:

LEY

QUE DECLARA EL 15 DE OCTUBRE COMO EL “DIA ESTATAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA MUERTE FETAL, NEONATAL E INFANTIL.”

Artículo Único. - El Congreso del Estado de Sonora, declara el 15 de octubre como el “**DÍA ESTATAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA MUERTE FETAL, NEONATAL E INFANTIL**”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Ayuntamientos, que así acuerden hacerlo, establecerán las estrategias, mecanismos y acciones que resulten conducentes, para conmemorar el 15 de octubre de cada año como el “**DÍA ESTATAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA MUERTE FETAL, NEONATAL E INFANTIL**”.

Con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones I del artículo 50; la I, III, IV, V, VI del artículo 52; se adiciona el artículo 51 bis 2; y se adiciona la fracción VII, VIII, IX y X al artículo 52, todos de la Ley de Salud del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.- La atención materno-infantil tiene carácter preferente y comprende las siguientes acciones:

I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal. Se deberá de brindar especial atención a la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas, a fin de evitar la transmisión perinatal;

II. a IV. ...

Artículo 51 Bis 2. Durante el trabajo de parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a ser acompañadas por la persona de su confianza y elección, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque se derive de ello un riesgo clínicamente justificado, en cuyo caso deberá facilitarse la comunicación remota.

ARTICULO 52.- Las autoridades sanitarias, las educativas y las laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I.- Los programas para madres y padres, destinados a promover la atención materno-infantil;

II.- ...

III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las personas menores de edad y de las mujeres embarazadas;

V.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

En casos de muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de inhibición fisiológica o farmacológica de la lactancia como de los correspondientes a la donación de leche humana;

VI. La instalación de un banco de leche humana en algún establecimiento de salud que cuente con servicios neonatales. Dicho banco deberá de contar con los protocolos necesarios para recibir leche humana de mujeres en periodo de lactancia que tengan un excedente de producción láctea, así como mujeres con pérdida fetal o perinatal;

VII.- Acciones para la atención integral y multidisciplinaria de la muerte fetal y perinatal, a fin de garantizar el trato digno; el respeto y la protección de los derechos humanos, y el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres, así como de las personas que las acompañen, en términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

Se deberá de colocar a la paciente en una habitación o área separada, su expediente o habitación deben distinguirse de alguna manera que permita alertar al personal de salud o familiares que están ante un caso de muerte fetal y perinatal.

Las autoridades sanitarias capacitarán al personal profesional, auxiliar y técnico de la salud para abordar integralmente, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.

VIII.- Acciones para abordar, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.

El destino de los restos del feto fallecido, será decisión de los padres, en términos de la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.

IX.- Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil; y

X.- La prevención y control de la salud sexual y de los embarazos en las niñas y adolescentes en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 26 de la Ley de Servicio Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto o adopción, y de otras diez semanas después del mismo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción. **En caso de muerte fetal o perinatal, las trabajadoras tendrán derecho al mismo número de semanas de descanso posteriores al parto.** Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean biológicos o por adopción, o en su caso el tiempo equivalente acordado con la autoridad responsable, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 12 de octubre de 2022.

**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNETO DE LUCAS HOPKINS

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

HERMOSILLO, SONORA, 12 DE OCTUBRE DEL 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El término servidor público es la calidad que se le otorga a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión a favor del Estado.”²²

Los funcionarios públicos están al servicio de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por las leyes que reglamenten su función, para que la entidad pública pueda desempeñar a cabalidad las funciones que la Constitución y las leyes le encomiendan.

Los funcionarios públicos deben actuar pegados estrictamente a lo que la ley les permite, sin que quede espacio para que actúen por libre albedrío, cada decisión debe estar debidamente fundada y motivada, y a cada acto, solicitud y petición debe recaer una respuesta por escrito,

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8 establece:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

²² Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2001, pp. 85-86.

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*²³

Tal y como lo establece el precepto constitucional anteriormente expuesto, cuando el gobernado ejerce su derecho de petición, la autoridad está obligada a brindarle una respuesta, en sentido positivo o en sentido negativo, pero siempre por escrito, pues es un principio constitucional, un derecho humano y una obligación de los servidores públicos.

Un aspecto sumamente importante es la calidad en los servicios públicos, la cual es fundamental para fortalecer a los municipios de México y convertirlos en detonante del desarrollo económico nacional.

En el año 2019 el INEGI emitió la última encuesta nacional sobre calidad e impacto gubernamental, la cual tiene como objetivo es proporcionar a la población información general obtenida sobre la evaluación que la misma ciudadanía otorga a los tramites, pagos, servicios públicos y los diferentes contactos con las autoridades, permitiendo medir la satisfacción de los usuarios, destacando los siguientes puntos:

- *Durante 2019, el 43.8% de la población se manifestó satisfecho con el servicio de salud en el IMSS.*
- *Por otra parte, solo el 19.5% recibió atención de salud en el ISSSTE en hospitales o clínicas sin saturación de usuarios.*
- *Respecto a los servicios de salud estatales, únicamente el 35.9% manifestó que había disposición de los medicamentos necesarios.*²⁴

Pero, ¿qué pasa cuando el derecho del ciudadano es violentado?, ¿qué pasa ante las omisiones de los servidores públicos, o las acciones contrarias a una función pública de calidad?, es en ese momento que comienza un largo y sinuoso camino en busca de respuestas, en busca de justicia o soluciones, por lo que en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que el Congreso del Estado debe, como órgano de representación

²³ Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

²⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

más inmediato al pueblo, y como el recinto donde se encuentran los representantes del ciudadano, electos por y para el pueblo, convertirse en un ente mediador, proveedor de un espacio de audiencia y acercamiento entre el ciudadano que considera violentados sus derechos, y los servidores públicos que hayan intervenido en el asunto.

Para lo cual se propone la creación de un comité especial para cada solicitud ciudadana de intervención del legislativo, con una integración aleatoria, cuyo fin será atender cada asunto que se presente única y exclusivamente, dicho comité se denomina “de justicia para el ciudadano”, ya que surge de la solicitud de intervención de una persona que se encuentra en estado de indefensión, o que considera violentados sus derechos, al Poder Legislativo para que sirva de puente entre el ciudadano y el servidor público que no le dio respuesta a una petición, que dio una respuesta insatisfactoria para el ciudadano o que cometió alguna acción u omisión que está perjudicando al usuario.

A continuación, hago referencia a algunos ejemplos que pudieran ameritar la creación de dicho comité:

1. Justicia pronta y expedita: Un caso pudiera ser el ciudadano que fue víctima de un delito, lo denuncia ante el Ministerio Público, y al presentar la denuncia le dan la opción de hacer uso de los mecanismos alternativos para la solución de controversias, a lo cual accede, en mediación, la persona denunciada acepta haber cometido el delito y solicita un plazo de 10 días para llevar a cabo la reparación del daño, se cumple el plazo establecido y el denunciado no cumple con el acuerdo tomado en mediación, lo correspondiente, es que la denuncia siga su cauce legal, y se integre la carpeta de investigación correspondiente por parte del Ministerio Público, pero a pesar de los múltiples escritos presentados por el denunciante, el caso tiene un año sin que sea investigado, sin que se le dé trámite y sin que sea resuelto, en ese momento, el ciudadano presenta una solicitud de intervención ante el Poder Legislativo manifestando la omisión por parte del Órgano impartidor de justicia, específicamente del Ministerio Público encargado de la investigación y de la representación de la víctima en materia penal, en ese momento el Congreso integra un comité de justicia para el ciudadano para ese caso en específico.

2. Acceso a la salud: Otro caso puede ser el de una ciudadana con VIH que requiere un medicamento que le fue prescrito de manera indefinida, esto es, siempre tiene que estar tomando dicho medicamento que tiene un costo elevado, ella se atiende en una clínica del gobierno, y es dicha institución quien le proporciona de manera gratuita dicho medicamento, hasta que de manera repentina deja de hacerlo, alegando que dejó de solicitarse al proveedor, la ciudadana se ve afectada por la acción del servidor público de dejar de incluir en la lista de medicamentos solicitados al proveedor el medicamento que ella tiene prescrito de por vida, y que por la falta del mismo, comienza a ver afectaciones en su salud, por lo cual solicita la intervención del Poder Legislativo.
3. Prisión preventiva: Se puede dar el caso en el que el Juez dicte a un presunto infractor de la ley prisión preventiva por el delito que supuestamente cometió, dicha medida cautelar estará vigente mientras se integra la carpeta de investigación, cuyo plazo otorgado para su integración se fija en 6 meses, al pasar esos meses, se espera que se fije fecha para audiencia, mientras que el imputado sigue en prisión preventiva, dicha audiencia se fija para dentro de un mes por tema de agenda judicial, y al llegar la fecha de difiere un mes más, en ese momento el imputado quien ya tiene más de 7 meses en prisión preventiva, solicita la intervención del Poder Legislativo, buscando una solución a su situación jurídica.

Muchos pudieran ser los ejemplos que pudiera describir por los que un ciudadano pudiera solicitar la intervención del Poder Legislativo en busca de justicia, ayuda u orientación ante una acción u omisión de un servidor público, y muchos pueden ser los casos en que nuestra intervención como poder pude hacer la diferencia para un ciudadano en estado de indefensión, esto sin violentar la autonomía de las instituciones, no se pretende ser un órgano juzgador, se pretende servir al ciudadano siendo un puente mediador entre ellos y los servidores públicos.

Nuestros representados necesitan más de nosotros, nuestro trabajo como legisladores y legisladoras va más allá de hacer leyes, de promover iniciativas, aprobar presupuestos, los ciudadanos nos necesitan, realicemos acciones para que vean en el Congreso del Estado un aliado en la búsqueda y acceso a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un capítulo IV al Título Sexto, y un artículo 114 BIS, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE JUSTICIA PARA EL CIUDADANO

Artículo 114 BIS. – Cuando se reciba una solicitud ciudadana que busque la intervención del Poder Legislativo en un determinado asunto, se conformará el comité de justicia para el ciudadano, el cual tendrá como objetivo proteger el derecho de petición que el ciudadano considere violentado por un servidor público al no haber recibido respuesta a una solicitud, o al considerarse afectado por las acciones u omisiones del servidor público en el desarrollo de sus deberes, buscando en todo momento brindar protección al ciudadano, debiendo preponderar le derecho de audiencia, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Al recibir la solicitud ciudadana, la Mesa Directiva del Congreso del Estado la hará del conocimiento del Pleno para que se conforme el comité de justicia para el ciudadano para ese asunto en específico, la cual estará conformada por una Presidencia y cuatro diputados y diputadas que no podrán formar parte de los siguientes comités que se conformen, hasta agotar la participación de todos los diputados y diputadas que integran la Legislatura.
2. Una vez conformado el Comité de justicia para el ciudadano se hará del conocimiento del ciudadano su integración, así mismo se le informará que será quien se encargue de analizar y verificar la procedencia de su solicitud. En caso de que se determine que la solicitud no es procedente deberá manifestarle por escrito al ciudadano la razón.

3. Una vez determinada la procedencia de la solicitud, la Presidencia del comité de justicia para el ciudadano notificará por escrito al servidor público referido por el ciudadano la existencia de la solicitud, brindando la oportunidad de que en un plazo máximo de 15 días proporcione una respuesta, una ampliación o modificación de la misma, o lo que a su derecho convenga. El plazo máximo de respuesta podrá reducirse hasta 72 horas en caso de evidente urgencia, calificada por la mayoría de la comisión.
4. En caso de no obtener respuesta de parte del servidor público, o de que la misma no sea satisfactoria para los integrantes del comité, se citará a comparecer al servidor señalado por el ciudadano en un plazo máximo de 15 días hábiles, para que informe a los diputados integrantes del comité la razón de la acción u omisión señalada por el ciudadano. El plazo máximo de respuesta podrá reducirse hasta 72 horas en caso de evidente urgencia, calificada por la mayoría de los diputados integrantes del comité.
5. En la comparecencia tendrán derecho a estar presentes con derecho a voz los diputados integrantes del comité de justicia para el ciudadano integrada para ese caso en específico, el ciudadano que presenta la solicitud y el servidor público señalado por el mismo.
6. Una vez celebrada la comparecencia, el comité de justicia para el ciudadano deberá emitir un acuerdo de:
 - a. Improcedencia, en caso de que el servidor público compruebe la imposibilidad de una respuesta satisfactoria al ciudadano.
 - b. Acuerdo entre las partes, se emitirá cuando las partes logren conciliar para atender el asunto que dio origen a la solicitud.
 - c. Recomendación pública no vinculatoria, se emitirá en caso de que no se llegue a un acuerdo entre las partes y el comité considere la viabilidad de la solicitud presentada por el ciudadano. En la misma deberá fundamentar la recomendación y señalar las posibles consecuencias jurídicas en caso de omitir su atención.

Artículo 115 BIS.- Será causa de responsabilidad administrativa y se entenderá lo actualizado el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de

Sonora, la falta de respuesta o seguimiento al acuerdo al que se refiere el artículo anterior por parte del servidor público a quien se dirigió mismo y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante el órgano correspondiente, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso, informando de todos estos actos al Pleno del Congreso del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
NATALIA RIVERA GRIJALVA
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, con el debido refrendo del Secretario de Gobierno, con la cual presenta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DECRETO; ASIMISMO, PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN LOS CONTRATOS O CONVENIOS CON OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Titular del Ejecutivo presentó su iniciativa el día 26 de septiembre del 2022, proyecto que presenta al tenor de los siguientes argumentos:

“La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

Por lo que respecta al Fondo General de Participaciones el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal ya referida determina que dicho fondo se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería.

Por su parte el Fondo de Fomento Municipal cuyo objeto de su creación fue mejorar los ingresos de los Municipios que integran la federación.

Dice la Ley de Coordinación Fiscal que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate. Responsabilidad que ha sido ya cumplimentada por lo que ya se tienen los montos que por dichos conceptos van a recibirse.

En razón de lo anterior, ya con el conocimiento de los montos que pueden recibir cada uno de los municipios del Estado de Sonora y ante la necesidad de obtener recursos por parte de las autoridades municipales para responder a las necesidades particulares de cada uno de los territorios que gobiernan, es que presentamos esta opción de financiamiento a corto plazo.

Si bien es cierto que una de las políticas estatales es utilizar el financiamiento en la menor medida posible, también es cierto, que la obligación en este caso, es que dichos montos deberán ser cubiertos antes de la conclusión del periodo de gobierno, evitando así dejar deudas impagables a las nuevas administraciones como anteriormente se realizaban.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por

cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal propone la aprobación, en su caso, por parte de este Poder Legislativo, de un Decreto que tiene como objetivo autorizar a la totalidad de los ayuntamientos pertenecientes al Estado de Sonora, para que estos se encuentren en la posibilidad de contratar operaciones crediticias, con la gran ventaja de utilizar como fuente de pago, los ingresos que les correspondan, provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP) y/o del Fondo de Fomento Municipal (FFM), buscando con esto, apoyar, en primer término, a aquellos municipios que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En efecto, la aprobación de este Decreto representa una gran oportunidad para los municipios del Estado, especialmente, para aquellos con menos recursos, al contar con una autorización directa para que contraten créditos o empréstitos, que les permitan hacer frente a sus obligaciones, sin que para pagarlos tengan que echar mano de sus recursos propios, sino mediante los ingresos que reciban de uno o ambos de los fondos federales mencionados en el párrafo anterior, no solo en lo que resta del presente ejercicio fiscal, sino el del próximo año.

Al efecto, no debemos de perder de vista que, el o los financiamientos que los ayuntamientos decidan contratar con apoyo en lo dispuesto en el Decreto que es materia del presente dictamen, traen aparejada la obligación de que deben pagarse en su totalidad, en un plazo que no exceder del periodo constitucional de la administración municipal contratante; es decir, los créditos o empréstitos contratados deben estar totalmente pagados a más tardar el 15 de septiembre de 2024, evitando con esto perjudicar a las administraciones posteriores por las obligaciones que se adquieran derivadas de la celebración de dichos actos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta comisión de dictamen legislativo, consideramos que es oportuna la

aprobación de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal sonorense, en los precisos términos planteados en su iniciativa, ya que con esto estaríamos abonando al mejoramiento de las condiciones actuales de la población, a través de vías de financiamiento alternativas que pueden ser ejercidos por los ayuntamientos de la Entidad, para cubrir sus respectivas necesidades lo cual se traduce en mejores condiciones de vida de los que menos tienen, elevando con esto, las expectativas de la población que se encuentra actualmente en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DECRETO; ASIMISMO, PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN LOS CONTRATOS O CONVENIOS NECESARIOS CON OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Sonora (los "Municipios"), para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, el plazo, y demás términos y condiciones que en éste Decreto se autorizan; asimismo, para que afecten como fuente de pago del o los

financiamientos que individualmente contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que anualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones (el “FGP”) y/o del Fondo de Fomento Municipal (el “FFM”), y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Municipios para que, individualmente, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto que para cada Municipio se establece en la siguiente tabla:

| Municipio | Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) |
|-------------------------------|---|
| Aconchi | 2,244,817.20 |
| Álamos | 15,454,301.40 |
| Altar | 4,982,444.62 |
| Arivechi | 1,943,608.11 |
| Arizpe | 3,231,881.94 |
| Agua Prieta | 10,002,104.10 |
| Atil | 1,809,187.70 |
| Bacadéhuachi | 1,799,225.79 |
| Bacanora | 1,834,905.80 |
| Bacerac | 1,933,128.44 |
| Bacoachi | 2,056,246.43 |
| Bácum | 11,817,131.40 |
| Banámichi | 2,063,099.46 |
| Baviácora | 2,710,135.46 |
| Bavispe | 1,894,384.11 |
| Benito Juárez | 9,475,185.78 |
| Benjamín Hill | 3,838,253.51 |
| Caborca | 38,833,098.36 |
| Cajeme | 62,840,930.88 |
| Cananea | 19,790,783.36 |
| Carbó | 3,177,473.16 |
| Cucurpe | 1,917,293.47 |
| Cumpas | 3,980,158.64 |
| Divisaderos | 1,626,736.18 |
| Empalme | 21,823,061.15 |
| Etchojoa | 24,574,873.72 |
| Fronteras | 4,487,263.06 |
| General Plutarco Elías Calles | 2,561,480.79 |
| Granados | 1,859,614.44 |

| Municipio | Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) |
|--------------------------|---|
| Guaymas | 29,801,577.87 |
| Hermosillo | 153,472,518.93 |
| Huachinera | 2,010,254.31 |
| Huásabas | 1,731,050.47 |
| Huatabampo | 31,190,308.86 |
| Huépac | 1,819,764.38 |
| Imuris | 5,049,352.71 |
| La Colorada | 2,654,422.31 |
| Magdalena | 12,945,084.68 |
| Mazatán | 1,929,361.71 |
| Moctezuma | 3,176,420.26 |
| Naco | 1,217,281.55 |
| Nácori Chico | 2,330,041.61 |
| Nacozari de García | 10,717,585.54 |
| Navojoa | 65,865,325.82 |
| Nogales | 42,172,682.68 |
| Onavas | 1,563,739.36 |
| Opodepe | 2,621,901.65 |
| Oquitoa | 1,601,663.13 |
| Pitiquito | 5,335,552.55 |
| Puerto Peñasco | 48,568,476.10 |
| Quiriego | 2,798,801.16 |
| Rayón | 2,005,683.52 |
| Rosario | 3,858,842.11 |
| Sahuaripa | 4,639,807.76 |
| San Felipe de Jesús | 1,628,696.68 |
| San Ignacio Río Muerto | 5,814,305.42 |
| San Javier | 1,636,301.27 |
| San Luis Río Colorado | 70,520,426.07 |
| San Miguel de Horcasitas | 2,480,198.82 |
| San Pedro de la Cueva | 2,015,313.22 |
| Santa Ana | 7,576,065.35 |
| Santa Cruz | 1,944,122.19 |
| Sáric | 2,047,284.81 |
| Soyopa | 2,037,422.29 |
| Suaqui Grande | 1,852,909.54 |
| Tepache | 2,242,129.33 |
| Trincheras | 2,141,223.20 |
| Tubutama | 1,992,694.47 |
| Ures | 5,442,801.27 |
| Villa Hidalgo | 2,014,957.46 |
| Villa Pesqueira | 1,992,021.31 |
| Yécora | 3,326,028.43 |

| Municipio | Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) |
|-----------|---|
| Total: | 826,558,696.82 |

Los importes que se precisan en la tabla anterior no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios; éstos se establecerán en el o los contratos mediante los cuales se formalicen el o los financiamientos que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Los Municipios que decidan contratar uno o más financiamientos con base en el presente Decreto, deberán llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que les permita obtener las mejores condiciones de mercado, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en sus respectivos programas de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, específicamente en los rubros de inversión siguientes:

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

- 511 Muebles de oficina y estantería.
- 512 Muebles, excepto de oficina y estantería.
- 515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.
- 519 Otros mobiliarios y equipos de administración.

5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

- 521 Equipos y aparatos audiovisuales.
- 522 Aparatos deportivos.
- 523 Cámaras fotográficas y de video.
- 529 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo.

5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO

- 531 Equipo médico y de laboratorio.
- 532 Instrumental médico y de laboratorio.

5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

- 541 Vehículos y equipo terrestre.

542 Carrocerías y remolques.

544 Equipo ferroviario.

545 Embarcaciones.

549 Otros equipos de transporte.

5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

551 Equipo de defensa y seguridad.

5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

561 Maquinaria y equipo agropecuario.

562 Maquinaria y equipo industrial.

563 Maquinaria y equipo de construcción.

564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.

565 Equipo de comunicación y telecomunicación.

566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos.

567 Herramientas y máquinas-herramienta.

569 Otros equipos.

5800 BIENES INMUEBLES

581 Terrenos.

583 Edificios no residenciales.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA

6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

612 Edificación no habitacional.

613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.

614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización.

615 Construcción de vías de comunicación.

616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.

617 Instalaciones y equipamiento en construcciones.

619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.

6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS.

621 Edificación no habitacional.

623 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.

624 División de terrenos y construcción de obras de urbanización.

625 Construcción de vías de comunicación.

626 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.

627 Instalaciones y equipamiento en construcciones.

629 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

El Acta de Cabildo por la que cada Ayuntamiento autorice la celebración del o los financiamientos al amparo del presente Decreto, deberá señalar el proyecto u obra elegible, específicos que se desarrollarán con cargo al financiamiento respectivo, cuyos proyectos u obras elegibles deberán ubicarse forzosamente dentro de los rubros de inversión previstos en el presente artículo, debiendo señalarse en el Acta de Cabildo respectiva, a qué rubro corresponde cada proyecto u obra elegible.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que decidan contratar uno o más financiamientos con base en el presente Decreto, deberán obtener la autorización de su respectivo Ayuntamiento, así como para afectar un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones federales presentes y futuras que anual e individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, y para celebrar los instrumentos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, los cuales deberán formalizarse mediante Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Municipios podrán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, en el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la administración municipal que decida contratarlo; esto es, a más tardar el 15 de septiembre de 2024.

Cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, así como los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones que en su caso se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

El esquema de amortización será mediante pagos iguales de capital e intereses sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a los Municipios para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecten irrevocablemente a favor de la(s) institución(es) acreditante(s), como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro

concepto que le aplique al financiamiento de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia de que la afectación que realicen los Municipios en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que hubieren otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio de que se trate haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a los Municipios y al Gobierno del Estado de Sonora, éste a través de la Secretaría de Hacienda, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a dicha Dependencia para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal que cada uno de ellos afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a los Municipios para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante las instituciones de crédito, para que: (i) celebren los contratos y títulos de crédito necesarios con objeto de formalizar los financiamientos autorizados en el presente Decreto, (ii) suscriban los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio a los que se refiere el artículo séptimo del presente Decreto, con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar los financiamientos objeto de la presente autorización, incluyendo enunciativamente la tasa de interés, que podrá ser fija o variable, obligaciones a cargo de las partes, condiciones de disposición, entre otras, (iv) celebren los actos jurídicos que se requieran para formalizar lo autorizado en el presente Decreto , y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo que pacten en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, realizar notificaciones o

instrucciones irrevocables o modificarlas o terminarlas, otorgar mandatos, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de los Municipios para dichos ejercicios fiscales; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o de los financiamientos autorizados en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados con sustento en esta Autorización e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2022.

En caso de que el Municipio contrate el o los financiamientos en el ejercicio fiscal 2023 (previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate) deberá, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico emitido por la Legislatura Local en el que se autorice el endeudamiento adicional, y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en virtud del o de los financiamientos a contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su Presupuesto para tal propósito.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de su deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) financiamiento(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal correspondiente, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago de los Municipios, (ii) del destino que los Municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en la presente autorización, y (iii) de la fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que formalicen con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a los Municipios del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Decreto deberá ser aprobado de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y previo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la entidad de fiscalización superior del Estado deberá coadyuvar con los Municipios que decidan contratar financiamiento al amparo del presente Decreto, para el cumplimiento de sus obligaciones de publicación de información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, brindándoles la orientación y asesoría necesarias para efectos de lograr una opinión favorable respecto al cumplimiento de la publicación de su información financiera; procurando la revisión pronta y oportuna de las solicitudes de los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales del orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en los preceptos de este Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 10 de octubre de 2022.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.